



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-016

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
VERBAL	<u>2021-00303</u>	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO	<u>ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE CON EL DEMANDANTE</u>	12-02-2024
VERBAL	<u>2022-00294</u>	MARÍA SILVIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	EDGAR DE JESÚS MONTOYA MARIN	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	12-02-2024
VERBAL	<u>2023-00016</u>	JORGE LUIS BERTEL	DIEGO ALEXANDER AREIZA	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	12-02-2024
SUCESION	<u>2023-00053</u>	MARÍA ELISA GAVIRIA Y OTROS	JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA (Causante)	<u>TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN</u>	12-02-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00175</u>	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADO S DE JESÚS HERNANDO BOTERO BOTERO Y OTROS	<u>INCORPORA</u>	12-02-2024
SERVIDUMBRE	<u>2023-00452</u>	FABIÁN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS Y OTRS	CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL	<u>INCORPORA RESPUESTA OOIIPP</u>	12-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 13 de febrero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBALES - RESOLUCIÓN CONTRATO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00303 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DANIEL ESCOBAR GÓMEZ (C.C. 1.152.463.708)
Apoderado	ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA (C.C. 71.671.667 Y TP 142.667)
DEMANDADO	MARCELA CARVAJAL BUITRAGO (C.C. 1.017.138.094)
Sustanciación	Nro. 109
ASUNTO	ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE

En atención a la petición que antecede, elevada por el apoderado del señor DANIEL ESCOBAR GÓMEZ, demandante y por ser procedente se ordena por secretaría compartir el link del expediente digital para su conocimiento.

*Providencia inserta en estado electrónico **016** del **13 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00294 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA SILVIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Apoderado	MALENA MARÍA CARRASQUILLA ZAPATA
DEMANDADO	EDGAR DE JESÚS MONTOYA MARIN
Interlocutorio	Nro. 104
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 01 de noviembre de 2022, se admitió la demanda de la referencia y posterior a ello por auto del 9 de febrero de 2023, se fijó caución con el fin de perfeccionar la medida previa solicitada

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el 9 de febrero del año 2022, fecha en la que se fijó caución, la parte demandante no ha realizado actuación alguna tendiente a allegar la

caución fijada, integrar el contradictorio o realizar actuación diferente que impulse el trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin lugar a imposición de costas.

*Providencia inserta en estado electrónico **016** del **13 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00016-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE LUIS BERTEL BARBOSA CARLOS FRANCISCO SEVILLA CÁRDENAS
Apoderado	SANDRA MILENA LÓPEZ BULA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER AREIZA AREIZA
Interlocutorio	Nro. 105
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 9 de febrero de 2023, se admitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el 9 de febrero del año 2022, fecha en la que se admitió la

demanda y fijó caución, la parte demandante no ha realizado actuación alguna tendiente a allegar la caución fijada, integrar el contradictorio o realizar actuación diferente que impulse el trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin lugar a imposición de costas.

*Providencia inserta en estado electrónico **016** del **13 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00053 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELISA GAVIRIA Y OTROS
Apoderado	EDIER FIGUROA MORENO
CAUSANTE	JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA
Sucesión	Nro. 107
ASUNTO	TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, se da traslado del trabajo de partición allegado por el doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

*Providencia inserta en estado electrónico **016** del **13 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00175-00 (favor citar)
DEMANDANTE	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO C.C. 8.016.056 NELSON ARLEY AREIZA RESTREPO C.C. 8.15.660
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HERNANDO BOTERO BOTERO C.C3.369.322 HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL ÁNGEL MONSALVE SALAZAR C.C. 564.711 HEREDEROS INDETERMINADOS ÁNGEL MARÍA MONSALVE C.C. SIN INFORMACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA SALAZAR C.C. SIN INFORMACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ MIGUEL BERMÚDEZ CASTAÑO C.C. 566.119
Sustanciación	Nro. 106
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

Providencia inserta en estado electrónico 016 del 13 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

